
Solicitud de reconocimiento a la Universidad de El Salvador como víctima del conflicto armado interno

Comisión Especial de Investigación sobre las Graves Violaciones a Derechos Humanos cometidos contra miembros de la comunidad universitaria entre 1970-1995

Octubre 2021

Sofía Zamora



MEMORIA
UES

El concepto de víctima en su dimensión colectiva

La Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) determinar el carácter de víctima a *toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario* (Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones¹.)

Las obligaciones asumidas por Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario entrañan consecuencias jurídicas, no sólo con respecto a otros Estados sino también con respecto a personas individuales o grupos de personas sujetos a la jurisdicción de un Estado.

Como precedente histórico en la identificación de víctimas colectivas, el Programa de Reparaciones Comunitarias realizado por La Comisión Nacional por la Verdad, la Equidad y la Reconciliación de Marruecos (IER) con el fin de reparar las violaciones cometidas durante 1956 y 1999; en donde fueron incluidas regiones enteras como sujetos de reparación y reconociendo el daño causado en las comunidades, más allá de aquél ocasionado a los individuos y sus familiares².

Las reparaciones colectivas

Desde una perspectiva de justicia internacional, la reparación colectiva está asociada a dos dimensiones; una a las acciones y omisiones de los Estados que han resultado en violaciones de los derechos de las comunidades (Corte Interamericana de Derechos Humanos) y otra, directamente vinculada a la violación sistemática de derechos colectivos y de derechos individuales de colectividades en contextos de violencia generalizada y conflictos armados (Corte Penal Internacional).

En la dimensión establecida por la Corte Penal Internacional las reparaciones colectivas se determinan como medida frente al número de víctimas, alcance, modalidades y formas de reparación³. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos permite dimensionar el carácter de

¹ Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

² Se identificaron cuatro tipos de comunidades y/o regiones consideradas como sujetos colectivos de la reparación. En primer lugar, las comunidades donde se habían establecido lugares o centros clandestinos de detención y tortura. En segundo lugar, las comunidades donde habían ocurrido sistemáticamente confrontaciones violentas. En tercer lugar, las comunidades donde se concentraba un número elevado de víctimas directas; y, en cuarto lugar, las comunidades o regiones que habían sufrido afectaciones a causa del conflicto (Díaz, 2009).

³ Art.98 <https://www.icc-cpi.int/iccdocs/pids/legal-texts/rulesprocedureevidenceeng.pdf>

sujeto colectivo en tanto que las reparaciones colectivas ordenadas suponen el reconocimiento del daño causado a la colectividad, es decir, la comunidad como colectivo vulnerado en contextos de violencia sociopolítica y conflicto armado⁴.

La concepción de reparación colectiva es asumida también en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos; por ejemplo, ACNUDH reconoce esta dimensión en los Principios actualizado para la Protección y la Promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Principio 32)⁵ y en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones⁶.

La reparación colectiva es una forma de reparación que se produce como consecuencia de hechos masivos y sistemáticos de violaciones de derechos humanos y está dirigida no a individuos sino a grupos de personas afectados. Se produce con independencia de las reparaciones individuales que se establezcan (Ortega y Sayas, 2015).

Como lo demuestran el caso de Sudáfrica y Perú, las reparaciones colectivas no son sólo simbólicas; algunas son materiales, como cuando se construye una escuela o un hospital en calidad de reparación, o se destinan a un grupo determinado⁷.

La exigencia de la reparación colectiva se convierte en un esfuerzo por visibilizar esas prácticas y sus responsables directos e indirectos, por lo tanto, en toda definición de daños colectivos se deben observar siempre sus causas e intencionalidad enlazándose aquí con las políticas y programas sobre memoria histórica (Ortega y Sayas, 2015).

Caso de Colombia: el reconocimiento a las Universidades Públicas como víctimas conflicto armado

La dimensión colectiva del carácter de víctima ha sido reconocida tanto en la Ley 975 conocida como Ley de Justicia y Paz, como en la Ley 1448, conocida como Ley de Víctimas:

⁴ Por ejemplo las sentencias emitidas en los casos: Comunidad Santa Bárbara vrs. Perú, Aloeboetoe y otros vrs. Surinam, Masacre del Plan Sánchez vrs. Guatemala, Masacre de las Dos Erre vrs. Colombia, entre otras.

Para mayor información respecto a la evolución jurídica del concepto de reparación colectiva puede consultarse el documento Reparación Colectiva: Una aproximación desde la jurisprudencia, disponible en <https://issuu.com/codhes/docs/reparacion>

⁵ Disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>

⁶ Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

⁷ Así ocurrió en el caso de Sudáfrica y del Perú. Véase, por ejemplo, Christopher Colvin, «Overview of the reparations program in South Africa»

(https://www.researchgate.net/publication/248329933_Overview_of_the_Reparations_Program_in_South_Africa)

El artículo 5 de la Ley 975⁸ establece el carácter colectivo de víctima reconociendo que *se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales*. En concordancia a esta definición, el artículo 8 determina *el derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas. [...] La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sico-social de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática*.

El art.44 de la Ley 975 consagra los *deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción inherentes a la garantía del Derecho a la Reparación de las víctimas*. En consecuencia, la reparación integral incluye *la declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella; así como el reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles*.

También la Ley 1448 de 2011⁹, conocida como Ley de Víctimas, reconoce la reparación Colectiva *para los grupos y organizaciones sociales y políticos; y las comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común* (art.152). Para la implementación de programas de reparación colectiva se toma en cuenta cualquiera de los siguientes eventos: *el daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos; la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos; y el impacto colectivo de la violación de derechos individuales* (art.151).

El art.139 de la Ley 1448, lista una serie de medidas de reparación tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. Entre estas medidas de satisfacción se reconocen: el reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos, la difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios, así como el reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor.

Asimismo, el art.141 de la Ley 1448 reconoce la dimensión colectiva de la reparación simbólica: *Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no*

⁸ La Ley 975 puede ser consultada en <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17161>

⁹ La Ley 1448 puede ser consultada en

<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/descargables/ley1448.pdf>

repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La Comisión Nacional de Reparaciones y Reconciliación (CNRR)¹⁰, creada en la Ley 975 del año 2005, estableció como hechos que pueden generar daños de carácter colectivo son¹¹:

- El menoscabo de derechos ocasionado por la violación de los derechos colectivos como el derecho a la paz, a un ambiente sano, a la moralidad administrativa, etc.
- La violación grave y/o manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, esto es cuando la violación de derechos individuales ha sido sistemática o masiva, por ejemplo, cuando ha ocurrido una masacre o ha habido ocupación prolonga.
- El impacto colectivo de la violación de derechos individuales, que ocurre cuando la violación no ha sido necesariamente sistemática o masiva, pero ha recaído sobre un miembro o bien de la comunidad con una representación simbólica tal, que su pérdida o deterioro implica un daño de tipo colectivo.
- La violación de los derechos de los sujetos colectivos constitucionalmente protegidos.

Las medidas de reparación colectiva establecidas por la CNRR, incluyen medidas de reparación material (por ejemplo, la reparación de la infraestructura afectada), medidas de reparación simbólica (por ejemplo, cambiar la utilización de lugares de victimización) y medidas de reparación política

En el año 2005, el CNRR declaró como víctima institucional a la Universidad de Córdoba¹², siendo la primera universidad pública en obtener el reconocimiento del Estado como víctimas colectivas del conflicto armado. Se establecieron como categorías de derechos vulnerados los Derechos individuales con impacto en el colectivo, los derechos individuales violados sistemáticamente/ generalizadamente y los derechos colectivos violados; así mismo, se establecieron daños económicos, psico-sociales, políticos, culturales y comunitarios¹³.

Posteriormente han sido reconocidas como víctimas las universidades públicas del Atlántico¹⁴ y la Popular del César. El reconocimiento de estas universidades públicas del Caribe Colombiano, ha

¹⁰ Artículo 49: El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia

¹¹ Ref. https://publications.iom.int/system/files/pdf/del_dano.pdf

¹² <https://repositorio.unicordoba.edu.co/bitstream/handle/ucordoba/2113/Resolucion%202570.%20Por%20la%20cual%20se%20convoca%20a%20los%20Estamentos%20Universitarios%20para%20la%20Conformacion%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Multiestamentaria%20para%20la%20revisi%C3%B3n%20y%20propuesta%20de%20Reforma%20de%20los%20Estamentos%20de%20la.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³ Ver anexo

¹⁴ <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/7542/Proceso%20de%20reparacion%20colectiva%20de%20la%20universidad%20del%20Atlantico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

permitido que sean incorporadas al Registro Único de Víctimas como sujetos de reparación colectiva por parte del Gobierno Colombiano¹⁵.

Otras universidades públicas han implementado procesos para ser reconocidas como sujetos colectivos de reparación; por ejemplo, la Universidad de Antioquía en el año 2015 creó una Mesa Universitaria por la Paz a partir del cual desarrollan procesos de memoria y reparación que dé cuenta de las amenazas y asesinatos de profesores, estudiantes y empleados por sus orientaciones políticas y académicas a partir de 1980.

En el año 2019, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad Pedagógica Nacional y la Universidad Distrital de Bogotá, presentaron ante la Jurisdicción Especial para la Paz y a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, el informe *Universidades Públicas bajo S.O.S.pecha*¹⁶ que documenta 140 casos de asesinatos o desapariciones forzadas de estudiantes de universidades públicas, sindicalistas, trabajadores y profesores durante el conflicto armado colombiano.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición ha reconocido el daño sufrido por las universidades públicas en el conflicto armado, desarrollando procesos de dignificación que ponen en evidencia las acciones violentas de intimidación, silenciamiento, persecución, estigmatización y muerte, entre otros a las que fueron sometidos estudiantes, sindicatos y catedráticos durante la guerra en Colombia¹⁷: *La Comisión de la Verdad busca visibilizar los impactos que la guerra y los actores armados ocasionaron a las instituciones, al ser estigmatizadas, y los miembros de su comunidad, victimizados. También mostrar la complejidad y las afectaciones producidas por los actores armados, que convirtieron un espacio de deliberación y democracia como lo es la universidad pública, en un escenario de persecución, violencia y autoritarismo.*

El reconocimiento de las universidades públicas como víctimas, en palabras del Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, Ph.D Fabio Martínez, ha sido fundamental para reconocer *la memoria de personas que con dignidad y valentía han defendido de forma pacífica el derecho a la educación, al trabajo digno, al territorio, han luchado por un país diferente y por un Estado que garantice los derechos fundamentales de sus ciudadanos*¹⁸.

¹⁵ Ver Declaración de Universidades Públicas ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) disponible en <http://hacemosmemoria.org/wp-content/uploads/2018/05/Declaracio%CC%81n-de-Universidades-Pu%CC%81blicas-del-Caribe-ante-la-CEV.pdf>

¹⁶ Disponible en <https://es.scribd.com/document/450193597/Universidades-bajo-s-o-s-pecha-pdf>

¹⁷ En agosto del año 2021, la Comisión de la Verdad desarrolló el Encuentro virtual titulado “El conflicto armado en las universidades: generaciones que no se rinden”. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=wbMqtkOG-o>

¹⁸ <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/leonardo-fabio-martinez-perez/las-universidades-publicas-como-victimas-del-conflicto-column/>

Peticiones de la UES

No se trata de la reparación colectiva de daños individuales a los miembros de la comunidad universitaria, sino la reparación de daños colectivos a la Universidad de El Salvador fundamentada en el reconocimiento de los efectos que han sufrido las colectividades víctimas, como la destrucción de redes sociales, de propuestas políticas, de cosmovisiones, de alternativas de vida y procesos de construcción de memoria¹⁹ como parte de la dimensión política de las reparaciones colectivas.

La solicitud del reconocimiento del carácter de víctima a la Universidad de El Salvador parte de la concepción de sujeto colectivo²⁰ de comunidad universitaria en construcción colectiva identidad y sentido de pertenencia asociados a la expresión de intereses compartidos que son justamente por los cuales experimentó daños de naturaleza colectiva, que como señalan Ortega y Salas (2015) *son todas aquellas afectaciones experimentadas por un grupo o comunidad como consecuencia de la violación de derechos humanos de sus miembros con la finalidad de someter o desarticular al grupo en el contexto y durante el conflicto armado interno.*

Entre las medidas de reparación de simbólicas solicitadas se requiere el pedido de perdón por parte del Estado, el reconocimiento público del carácter víctima de la represión, la divulgación de la historia de persecución a la comunidad universitaria y la incorporación de la misma a los programas de enseñanza básica y media.

Entre las medidas de reparación material, además de un presupuesto digno y el equipamiento del campus proporcional a los daños ocasionados a su patrimonio, se ha solicitado el traspaso al patrimonio universitario de las instalaciones del Comando de Apoyo de Transmisiones de la Fuerza Armada (Ex Primera Brigada de Infantería). La instalación militar solicitadas han sido centros de detención y tortura de miles de salvadoreños y salvadoreñas, entre ellos cientos de universitarios; representa la impunidad y el silencio del Estado en relación al trágico pasado de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto del conflicto armado interno.

Adicionalmente, el programa de reparación que se establece deberá estar acorde a los parámetros establecidos por ACNUDH, quien en el año 2008 señaló que *para que un programa de reparaciones garantice al menos que toda víctima sea beneficiaria, además de cumplir las condiciones descritas en la sección anterior tendría que hacer extensivos sus beneficios a las*

¹⁹ Corporación de Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de la Violencia Política. La Dimensión Política de la Reparación Colectiva. Disponible en <http://www.corporacionavre.org/wp-content/uploads/2015/06/La-Dimensio%CC%81n-Poli%CC%81tica-de-la-Reparacio%CC%81n-Colectiva-.pdf>

²⁰ Como define Chacón (2011), los sujetos colectivos son aquellos grupos de individuos en los que los fines e intereses van más allá de los de cada uno de los individuos que conforman el sujeto colectivo. Se origina así una voluntad y un interés que nacen y se sustentan en la voluntad y el interés de los individuos que integran el grupo.

*víctimas de todas las violaciones que puedan haberse producido durante el conflicto o la represión*²¹. Esta recomendación toma especial relevancia en el sentido de evitar la incorporación de exclusiones automáticas en los programas de reparación, que históricamente han afectado desproporcionadamente a mujeres y grupos marginados, perpetuando la exclusión y el empobrecimiento de estos grupos en condición de vulnerabilidad.

Bibliografía

Ortega Hernández, Mary Cruz/ Sayas Contreras, Rafaela (2015). El concepto de reparación colectiva en el marco de la justicia transicional. Revista VIS IURIS. Disponible en

<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/download/948/802>

Chacón Belalcázar, Angela Andrea. (2011). Alcances de la Reparación Colectiva. Colombia: Defensoría del Pueblo.

Corporación de Acompañamiento Psicosocial y Atención en Salud Mental a Víctimas de la Violencia Política (2008). La Dimensión Política de la Reparación Colectiva. Disponible en

<http://www.corporacionavre.org/wp-content/uploads/2015/06/La-Dimensio%CC%81n-Poli%CC%81tica-de-la-Reparacio%CC%81n-Colectiva-.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006). Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un conflicto. Programa de reparaciones. Documento disponible en

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ReparationsProgrammesSP.pdf>

Corte Penal Internacional (2013). Rules of Procedure and Evidence. Disponible en

<https://www.icc-cpi.int/iccdocs/pids/legal-texts/rulesprocedureevidenceeng.pdf>

Díaz, Catalina (2009). La reparación colectiva: problemas conceptuales en perspectiva comparada. En Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. Disponible en

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>

²¹ Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un conflicto. Programa de reparaciones. Documento disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ReparationsProgrammesSP.pdf>

Anexo

PILOTO DE REPARACIÓN COLECTIVA	INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA VICTIMIZACIÓN			DERECHOS VIOLADOS			DAÑOS			
	Victimarios directos	Responsables indirectos	Hechos de violencia	Derechos individuales con impacto en el colectivo	Derechos individuales violados sistemática y/o generalizadamente	Derechos colectivos violados	Económicos	Psico-sociales	Políticos	Culturales y comunitarios
Universidad de Córdoba	AUC – bloque catatumbo y bloque central bolívar FARC		Homicidios selectivos Violación de la autonomía universitaria Tratos crueles Desplazamiento forzado Amenazas Estigmatización	Derecho a la vida	Derecho a la vida Derecho a la integridad personal Derecho a la libre asociación Derecho a no ser desaparecido		Aumento de la corrupción administrativa	Afectación psicosocial	Ruptura de la tradición de organización estudiantil Inseguridad jurídica y normativa Negación de la participación democrática Limitación de la realización de la misión de la universidad	Estigmatización de la Universidad de Córdoba

Fuente: Del daño a la reparación colectiva: la experiencia de 7 casos emblemáticos. OIM Colombia